



Oficina del Secretario

7 de junio de 2001

Orden Administrativa Núm. DCR 2001- 08

Hon. José A. Aponte Pérez
Administrador
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)

Lcdo. Enrique García García
Presidente
Junta de Libertad
Condiciona (JLC)

Sr. Juan Quintero Fontánez
Director Ejecutivo
Corporación de Empresas de
Adiestramiento y Trabajo (CEAT)

Lcda. Sandra Gil de Lamadrid
Directora Ejecutiva
Oficina de Servicios
con Antelación al
Juicio (OSAJ)

Srta. Ileana Mattei
Sub-Administradora


Victor M. Rivera Gonzalez
Secretario

DESIGNACION DE PERSONAL INTERINO PARA MONITOREAR Y EVALUAR EL
ESTADO DE CUMPLIMIENTO CON LAS ESTIPULACIONES Y ORDENES EN EL CASO
UNITED STATES OF AMERICA V. COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, ET. AL. 94-
2080 (CCC)

I. Propósito:

El Artículo IV del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, dispone que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), dirigirá, planificará, coordinará, supervisará y evaluará las

operaciones de los organismos que componen el Departamento, mantendrá informado al Gobernador, y rendirá los informes que se le requieran. Además, el Secretario deberá estudiar y analizar los problemas de rehabilitación de jóvenes y adultos, así como del sistema correccional, en coordinación y con la participación de los funcionarios directivos, e implantar las medidas necesarias para atenderlos.

El Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha cuestionado ante el Tribunal Federal la continuidad de los servicios del Monitor Orlando Martínez. Dado que el Tribunal Federal no se ha expresado aún sobre el Monitor Orlando Martínez ni se ha designado un Monitor interino mientras se dilucida este asunto, el Departamento de Corrección y Rehabilitación tomará las medidas que a continuación se señalan para velar por la seguridad de los jóvenes albergados en las facilidades de la Administración de Instituciones Juveniles, tanto públicas como privadas, la continuidad de los servicios a dichos jóvenes y el cumplimiento con las estipulaciones y órdenes del caso United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico, et. al., 94-2080 (CCC).

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, como cuerpo rector de la Administración de Instituciones Juveniles, designará un equipo evaluador independiente de monitoría y evaluación el cual efectuará prospectivamente monitorías y evaluaciones similares a las que realizaba el Monitor en el citado caso, en todas las facilidades de la Administración de Instituciones Juveniles, ello en compañía del personal designado de la Administración de Instituciones Juveniles, quienes asistirán al equipo evaluador del Departamento de Corrección y Rehabilitación, pero quienes no participarán en la preparación del informe de evaluación final que ha de emitir el equipo evaluador y entregar al Secretario de este organismo.

Para dar cumplimiento con el propósito señalado, se designa al personal que será responsable de realizar las monitorías y evaluaciones de las facilidades de la Administración de Instituciones Juveniles y para detallar las labores que ha de realizar dicho equipo evaluador, se emite la presente Orden.

II. Base Legal:

Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, Artículo IV

III. Normas:

1. Del Departamento de Corrección y Rehabilitación se designan a la señora Providencia Vale, Secretaria Auxiliar de Auditoría del Departamento de Corrección y Rehabilitación y al licenciado Jaime Rodríguez, Secretario Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Investigaciones del Sistema Correccional ("SAISC"), quienes formarán parte esencial del equipo evaluador y serán responsables de realizar las labores que a continuación se detallan.

2. El equipo evaluador comenzará de inmediato y prospectivamente a monitorear y evaluar todas las facilidades públicas y privadas de la Administración de Instituciones Juveniles.

a. El equipo evaluador utilizará el mismo instrumento de evaluación utilizado por la Oficina del Monitor en sus últimas evaluaciones y una lista de indicadores por áreas que será provisto por la Administración de Instituciones Juveniles, conforme a los indicadores utilizados por la Oficina del Monitor en sus pasadas monitorías y evaluaciones.

b. Para la fiel ejecución de esta encomienda, el equipo evaluador podrá utilizar recursos humanos adscritos a ambas Secretarías.

c. En sus visitas de monitoría y evaluación de las facilidades de la Administración de Instituciones Juveniles, el equipo evaluador deberá ir acompañado del siguiente personal de la Administración de Instituciones Juveniles: director de la facilidad, director de área designado y de la Administración de Instituciones Juveniles, oficina de cumplimiento, la señora María Del Carmen Torres o la Sra. Celia Enid Marín, o ambas, ello siguiendo las pautas seguidas anteriormente por la Oficina del Monitor.

d. El equipo evaluador y cualquier recurso humano utilizado por éste para efectuar las labores encomendadas, gozarán de independencia de criterio y se les exige objetividad e imparcialidad en el desempeño de su labor.

e. El equipo evaluador deberá coordinar de antemano con María Del Carmen Torres y/o con Celia Enid Marín el calendario de visitas de monitoría y evaluación a efectuarse de modo que todas las personas requeridas a acompañar al equipo de evaluación estén disponibles.

f. El personal de la Administración de Instituciones Juveniles que acompañe el equipo evaluador no participará en el proceso de llenar el instrumento de monitoría y evaluación ni en la preparación del informe final que ha de emitirse.

g. El equipo evaluador rendirá un informe final de hallazgos y recomendaciones al cual se le anexará el instrumento de monitoría y evaluación en que se basa el informe y el mismo será entregado al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación no más tarde del último día del mes de junio de 2001.

h. Las labores y responsabilidades del equipo evaluador continuarán sucesivamente cada mes hasta tanto se designe un nuevo Monitor o el Tribunal disponga lo contrario.

IV. Derogación:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

V. Separabilidad:

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VI. Enmiendas:

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Secretario del DCR.

VII. Vigencia:

Estas normas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma y vencen cuando se designe oficialmente a un nuevo Monitor o el Tribunal disponga lo contrario.